

## SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 6 DE ABRIL DE 2021 ACTA NO. TEEM-PLENO-023/2021

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES (Golpe de mallete): Buenas noches, siendo las veintitrés horas con cinco minutos del día seis de abril del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribuna Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha, Subsecretaria, po favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con mucho gusto Magistrada Presidenta
De acuerdo con los artículos 14 fracciones décima y décima primera y 15 fracciones primera y séptima del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, como las magistradas y magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal.
Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente:
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Presente
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Presente
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Presente
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS Presente
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Presente
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas
Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables
Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente:
Único. Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-018/2021. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciado:





Presidenta, Magistradas, Magistrados, es el asunto enlistado para esta sesión MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. ¿Alguien desea hacer intervención? Al no existir intervenciones, Subsecretaria por favor tome la votación correspondiente. -----SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada. -----MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. ------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi propuesta. ------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme. ---MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor ------SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretaria, por favor continúe con el orden del día. -----SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El único punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-018/2021 Quejoso: Partido de la Revolución Democrática Denunciado: Humberto Arróniz Reyes, Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Morelia Michoacán. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. -----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización del Pleno. -Doy cuenta con el Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador referido, formado con motivo de la queja presentada por el PRD en contra de Humberto Arróniz Reyes, Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Morelia, a quien se le atribuye la comisión de conductas que denosta la imagen del precandidato de ese partido a la Presidencia Municipal de la capital del Estado, vulnerando con ello los principios de equidad en la contienda electoral e imparcialidad, así como la utilización indebida de recursos públicos. -----La materia denunciada consistió en que, en tres medios de comunicación, el denunciado declaró que el ahora precandidato citado, quien se desempeñó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, ha sido el peor perfil que ha ocupado dicho cargo. Al respecto, en el proyecto se propone, en primer lugar, declarar la inexistencia la violación al artículo 134 de la Constitución Federal, toda vez que no se acredito la utilización de recursos públicos, sino que se trató de una

entrevista en la que convergen los principios de libertad de expresión y de labor periodística, y no se efectuó como parte de una información gubernamental o



institucional. -----



Por otro lado, contrario a lo señalado por el partido denunciante, se propone determinar que con la declaración del Presidente Municipal Provisional no se transgredieron los principios de equidad en la contienda e imparcialidad, toda vez que ésta aconteció como parte de una entrevista, en la que el análisis y discusión fueron expresados dentro del contexto del debate de los temas que se trataban, es decir, respondió a la crítica de un tercero que sólo fue replicada por el denunciado.

Por tanto, al derivar la respuesta de una crítica que el precandidato realizó al gobierno Municipal encabezado por el denunciado, es evidente que se trata en el contexto de un debate político y periodístico, en donde el denunciado en el libre ejercicio de su libertad de expresión, manifestó su punto de vista en tomo al desempeño del anterior gobierno, por lo que no se encuentran elementos para considerar que se calumnie al precandidato con la declaración realizada por el Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Morelia, se hayan trastocado los principios de equidad e imparcialidad en la contienda. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Subsecretaria se pone a consideración el proyecto de la cuenta a los integrantes del pleno. Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, bueno desde luego los que nos acompañan en esta transmisión en su modalidad en línea. -----

Me permito señalar que acompaño el proyecto con el cual se nos ha dado cuenta en este Procedimiento Especial Sancionador que sobre todo por las características que ello implica en razón precisamente al planteamiento que se hace con motivo de la queja que en su momento se presentó precisamente por el Partido de la Revolución Democrática que, bueno en las condiciones y las circunstancias en los cuales este Procedimiento Especial Sancionador tuvo su trámite y la sustanciación ante el Instituto Electoral de Michoacán que por su propia naturaleza vemos que existen una serie de datos o elementos que representan el hecho de hacer un análisis exhaustivo como es en el proyecto que se realizó en este sentido y que desde luego aquí encontramos un aspecto fundamental. -----

A mí me parece relevante destacarlo sobre la base precisamente de una entrevista que se hace al servidor público municipal y sobre la base de lo que esto representa el hecho de que en esta entrevista se infiere una expresión que puede ser considerada por algunos, en cuanto denostativa, ofensiva, he atendiendo al contexto que se le pueda dar y que no dejara de ser en su momento una expresión que presuntamente pudiera llevar a tomarse como una calumnia. ------

Sin embargo el estudio que se viene desarrollando conforme a lo que se ha dado cuenta parece importante destacarlo sobre la base de lo que la propia queja se plasma en cuanto a lo que se pretende o se busca en todo caso demostrar o acreditar sobre la base de los hechos que se plantean en la propia queja, nosotros tomamos como base la vulneración de lo que establece el artículo 230 fracción séptima inciso f) del Código Electoral del Estado de Michoacán, nos refiere a las conductas de los servidores públicos sobre todo dice que constituye infracciones al presente las autoridades o los servidores públicos según sea el caso de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier 🕡 otro ende público. -----







De ahí surge precisamente la justificación, el fundamento de esta que a que se presenta en su momento y que debemos en todo caso hacer el estudio respecto a los hechos de los cuales pretende determinar incluso que varía en todo caso a la vulneración de lo que establece el artículo 134 de la Constitución General de la República en su párrafo octavo. -----

Que ya lo vemos de esa manera para llegar nosotros a lo que establece el artículo 134 tenemos que partir de la base de lo que es en esencia el motivo de la gueja que se está planteando y que no puedo yo llegar al 134 si no antes tengo revisar cual fue el motivo de origen por el cual se está iniciando en todo caso esta queja que se plantea. ¿Por qué lo señalo? porque si analizamos el contexto lo que es esta queja de manera plurinominal observo desde lo que establece el hecho séptimo de la misma cuando nos dice que en sesión ordinaria celebrada en el Congreso del Estado de Michoacán si se designó por unanimidad al ciudadano Humberto Arroniz Reyes como presidente municipal provisional de esta ciudad capital quien a su vez rindió protesta ante el pleno del Congreso. -----

Bueno ahora viene la parte que me parece medular en el hecho octavo dice sin embargo en fecha 10 de febrero del año 2021 aprovechándose de la relevancia política y social que trascendió por la aprobación del dictamen emitido por la comisión de dobernación en el cual se nombra presidente provisional del municipio de Morelia Michoacán al Ciudadano Humberto Arroniz Reyes y dice que aquí es lo que me parece fundamental que es precisamente donde se destaca el estudio que se presenta por parte de la Magistrada Camacho y que esa es la parte medular que por eso que se justifica a mi parecer el correcto estudio que se hace precisamente en el mismo cuando dice que abusando de los reflectores y alcance de los medios de comunicación cuyo objeto era la producción en el multicitado dictamen realizo una serie de declaraciones que a consideración del promovente de la queja denigra la imagen del entonces precandidato no era precandidato Alfonso Martínez Alcázar quien considero caracterizarse por su situaciones particulares en el caso que representa por la encomienda que llevo a cabo. ------

Creo que ahí es la parte para que se pueda analizar cómo se establece a la luz artículo 134 de la Constitución General de la Republica primeramente analizar si esta proyección que tuvo en los medios de comunicación implico un desvió de recursos públicos para poder llevar acabo esta actividad para analizar si se contraviene lo que establece el artículo 134 y de ahí lo que implica tanto su párrafo séptimo y octavo, esto me parece fundamental sobre todo porque si vo quiero llegar a estudiar el articulo 134 sobre la base nada mas de decir que hubo desvíos de recursos públicos como se señala y con esto se vulnera el principio incluso de neutralidad y parcialidad y algo muy importante lo que es el principio de equidad en la contienda pues entonces para llegar a ese punto necesito ver cuál fue el hecho primigenio o motivo de la queja para poder vo partir de ahí v poder analizar en todo caso lo que establece ahora si lo que dice en la propia queja y la utilización de recursos públicos y que en todo caso nos llevaría como lo señala en la queja misma el denunciante y que esto implicaría conforme al artículo 134 de la Constitución haber vulnerado la disposición que al respecto se establece actualizando las infracciones a los servidores públicos. ------

Es por eso que eso me parece fundamental cuando partimos de esta base el hecho de analizar estas presuntas expresiones que hace en contra del ciudadano pero más que el ciudadano dejándolo de lado es el hecho de que el partido político pueda determinar si el servidor público cometió una infracción a lo que establece el artículo 134 de la Constitución y no hay una conducta que nos lleve analizar esas expresiones derivados de los medios de comunicación y las expresiones que se hizo y todo lo que implica el despliegue por parte del servidor público,





difícilmente se podría analizar en este proyecto como bien lo hace lo Magistrada Camacho el tema del artículo 134 de la Constitución.

En ese aspecto que me parece importante es precisamente tanto la declaración de no transgresión al artículo 134 de la Constitución General de la República y de la misma manera el que no se trastoca finalmente el principio de equidad de la contienda, por ende eso nos lleva al margen a lo que implicaría incluso hasta el tema de la libertad de expresión el hecho de que en esa función en que se lleva a cabo esta tarea en cuanto al permitir conforme a la libertad que se determina con los límites que esto puede conllevar en el ejercicio en la función pública el poder realizar en este caso alguna manifestación alguna expresión frente a los medios de comunicación que finalmente son quienes informan atendiendo a lo que establece tanto el artículo sexto en la libertad de expresión como el artículo séptimo con motivo de lo que se prevé en el acceso a la información pública. ------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Adelante Magistrada Bahena. ------

A criterio de la suscrita existe una indebida revocación de actos propios por parte del Instituto Electoral de Michoacán debido que si este ya había admitido la queja y había emplazado a los medios de comunicación denunciados fue incorrecto que rectificara y decidiera que finalmente que no existieran elementos para conferirles tal calidad ya que en todo caso, se trataba de una cuestión de fondo lo cual correspondería a la competencia de este Tribunal, de manera que era apropiado el continuar con el procedimiento como lo había determinado en un principio, al respecto desde mi punto de vista sirve de sustento la jurisprudencia 18/2019 de "PROCEDIMIENTO **ESPECIAL** SANCIONADOR. AUTORIDAD rubro CARECE DE COMPETENCIA ELECTORAL ADMINISTRATIVA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO", misma que establece que es evidente que la autoridad administrativa electoral carece de facultades para sobreseer los procedimientos cuanto la revisión de la conducta denunciada lleva el extremo de juzgar sobre la certeza del derecho discutido o la legalidad o ilegalidad de los hechos motivos de queja ya que estas cuestiones son propias de las sentencia de fondo que dicte la autoridad competente en el Procedimiento Especial Sancionador. -----



Lo anterior por que la autoridad jurisdiccional en este caso el Tribunal Electoral, tienen la facultad exclusiva de pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la infracción, fincar una responsabilidad y su caso imponer la sanción





correspondiente o poner fin al procedimiento; así pues, por lo antes mencionado acompaño el proyecto en los términos, sin embargo, considero que necesitaba incorporar el estudio previamente referido, sería cuánto.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrado Olivos adelante. -----

También comparto la determinación de las expresiones denunciadas que fue objeto como la calumnia en contra de Alfonso Martínez, por parte del representante del partido, se hace el estudio previo a ello se acredita que no se colmó tal situación, además que también implicaba desde la perspectiva del partido denunciante que otras otros aspectos como la diatriba, infamia, la injuria, la difamación denigraban la imagen del precandidato; creo yo también importante que en este sentido las aseveraciones y calificativos que el partido político quejoso aduce y que se configuran en perjuicio de Alfonso Martínez, considera que no se acredita. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta, si tengo una pequeña intervención sobre mi asunto. ------

Buenas noches a todas y a todos respecto al proyecto que someto a su consideración compañeras Magistradas y compañeros Magistrados me permito mencionar que está orientado a salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral y la libertad de expresión en el marco de la tolerancia.

En primer lugar debemos tener presente que para que exista equidad en la contienda electoral como juzgadores debemos vigilar como principio rector del servicio público que los funcionarios no utilicen los recursos humanos, materiales o financieros que estén a su alcance con motivo de su encargo para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos lo anterior con el fin de que cualquier servidor público utilice con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.





Por estas razones en el presente asunto se propone declarar inexistente la violación al principio de equidad e imparcialidad en la contienda electoral toda vez que no se acredito la utilización de recursos públicos en las declaraciones realizadas por el presidente municipal provisional, sino que se trató de una entrevista realizada bajo el principio de libertad de expresión y la labor periodística sin formar parte de una información gubernamental o institucional, de ahí que la manifestación en análisis se dio en contexto de un debate político y periodístico en donde el denunciado en el libre ejercicio de su libertad de expresión manifestó su punto de vista entorno al desempeño del anterior gobierno. -----

Por tanto, propongo declarar que no existen elementos para considerar que se trastocan los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, así como la utilización de recursos públicos si no que atendiendo a los principios de pluralismo apertura y tolerancia considero que las expresiones vertidas por el servidor público denunciado en las entrevistas objeto de análisis se inscriben en el debate abjerto. es cuanto Presidenta, compañeros Magistradas, compañeras Magistrados. ------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Subsecretaria realizar la votación correspondiente. ------

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el proyecto y en su caso una vez emita la votación correspondiente me reservo mi derecho a emitir un voto concurrente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo con el proyecto. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. ------

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. -Presidenta le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por mayoría con el voto en su momento concurrente de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Adelante Magistrada Bahena. ------

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias mi voto fue a favor del proyecto únicamente emitiría un voto concurrente, gracias. ------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada. Subsecretaria podría por favor corregir el sentido de la votación. ------

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Si Magistrada Presidenta el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos. -----





PRIMERO: Se declara inexistente la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una vez que no se acredito la utilización de los recursos públicos por tratarse de entrevistas realizas en tres medios de comunicación. -------

Subsecretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA** 

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA** 

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA** 

YOLANDA CAMACHO OCHOA

No.



**MAGISTRADO** 

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARIA DE JESÚS CORONEL MARTÍNEZ

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-023/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, y que consta de nueve páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de trece de abril de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE,

RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS